

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

## MINISTERIO DE CULTURA

**30932** REAL DECRETO 1635/1990, de 20 de diciembre, por el que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Oro, a la personas que se citan.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 3379/1978, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión de la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de diciembre de 1990.

### DISPONGO:

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en las personas que se citan, vengo en conceder la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Oro a:

Don John Huxtable Elliot, Historiador.  
 Don José Bente de Almeida e Silva, Traductor-poeta.  
 Don Rafael Santos Torroella, Critico e Historiador de Arte.  
 Don Esteban Vicente Pérez, Pintor.  
 Don José María de Azcárate Ristori, Historiador de Arte.  
 Doña Eleanor Sayre, Historiadora de Arte.  
 Don Francisco Cuenca Anaya, Decano del Colegio Notarial de Sevilla.  
 Don Plácido Arango Arias, Empresario.  
 Don Emiliano Piedra Miana, Productor cinematográfico.  
 Don Enrique Alarcón García, Director artístico-decorador.  
 Don Ricardo Muñoz Suay, Productor cinematográfico.  
 Don Arturo Castilla Rodríguez, Empresario teatral.  
 Don José María García de Paredes, Arquitecto.  
 Doña Maya Plisetskaya, Bailarina y coreógrafa.

Dado en Madrid a 20 de diciembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,

JORGE SEMPRUN Y MAURA

**30933** ORDEN de 19 de diciembre de 1990 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Cultural Media».

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la «Fundación Cultural Media» y:

Resultando que por don Andrés Vicente Gómez Montero y dos personas más se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José Aristónico García Sánchez, el día 5 de noviembre de 1990; fijándose su domicilio en Madrid, calle Velázquez, número 12, planta séptima;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, aportado por partes iguales por los dos primeros fundadores, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma, consistente en: «Desarrollar, con carácter desinteresado y sin ánimo de lucro, todo tipo de actividades encaminadas a la promoción, difusión, fomento, desarrollo, organización, explicación, ejecución y aplicación del programa de las Comunidades Europeas, denominado Media Business School, así como las actividades que estén relacionadas directa o indirectamente con las anteriores. También fomentará las relaciones y asociación con otras

Fundaciones, nacionales y extranjeras, dedicadas a los mismos fines y colaborará con cualquier clase de personas u organismos públicos o privados en las tareas objeto de la Fundación, todo ello con especial incidencia en el ámbito de las Comunidades Europeas»;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido por los fundadores como sigue: Presidente: Don Andrés Vicente Gómez Montero; Vicepresidente: Don Fernando Labrada Rubio, y Secretario: Don Enrique de las Casas Sánchez-Ocaña, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985 de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.-Reconocer como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Cultural Media».

Segundo.-Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.-Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## BANCO DE ESPAÑA

**30934** Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 20 de diciembre de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	94,994	95,232
1 ECU .....	130,806	131,134
1 marco alemán .....	63,870	64,030
1 franco francés .....	18,777	18,824
1 libra esterlina .....	182,771	183,229
100 liras italianas .....	8,462	8,484
100 francos belgas y luxemburgueses .....	309,113	309,887
1 florin holandés .....	56,679	56,821
1 corona danesa .....	16,524	16,566
1 libra irlandesa .....	169,887	170,313
100 escudos portugueses .....	72,010	72,190
100 dracmas griegas .....	61,124	61,277
1 dólar canadiense .....	82,217	82,423
1 franco suizo .....	74,493	74,679
100 yens japoneses .....	70,861	71,039
1 corona sueca .....	16,914	16,956
1 corona noruega .....	16,275	16,315
1 marco finlandés .....	26,297	26,363
100 chelines austriacos .....	908,663	910,937
1 dólar australiano .....	73,428	73,612